



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310501720190019600

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:19 AM del 7 de octubre de 2020

Fecha final Audiencia: 12:57 PM del 7 de octubre de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: JAEL GARCÍA CUÉLLAR

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: JAEL GARCÍA CUÉLLAR

APODERADA DEMANDANTE: ANA CRISTINA SILVA ALMARIO

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (sustituta)

APODERADA PORVENIR S.A.: PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA (sustituta)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA: (artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.)

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, que dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo *Microsoft Teams*.

Se deja constancia de la participación de la demandante y de su apoderada judicial.

Solicitudes: **se reconoce personería judicial** a la firma Mejía y Abogados Especializados S.A.S., representada legalmente por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, como apoderada principal y a la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano, como apoderada sustituta, de Colpensiones, y a la Dra. Paula Andrea Arboleda Villa, como abogada inscrita de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., para actuar en representación de PORVENIR S.A., de conformidad con la documental enviada previamente al correo del juzgado.

Solicitud: ETAPA DE CONCILIACIÓN

No participa el representante legal de Colpensiones, sin embargo, se observa que la apoderada de esa entidad, remitió el acta 099-2019 del Comité de Conciliación, mediante la cual fija su posición de no proponer fórmula de conciliación. A su turno, la apoderada de Porvenir S.A., manifiesta que su representada no tiene ánimo conciliatorio. Por tanto, se declara superada la etapa y se dispone continuar con el trámite.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

La codemandada PORVENIR S.A., a través de su vocera judicial, formuló la excepción previa de falta de integración de Litis consorcio necesario.

Decisión: se declara no probada.

Solicitud: SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO:

No se advierten causales de nulidad que puedan afectar lo actuado. No hay lugar a adoptar medidas de saneamiento.

Porvenir S.A., aceptó los numerales 1, 5 y 12 de los hechos. Colpensiones aceptó los hechos 1, 2, 4 y 5. El litigio se fija respecto de establecer la viabilidad de declarar la nulidad del traslado de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y tener como única afiliación válida la correspondiente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan las acompañadas con la demanda (fls. 12 a 45). Las cuales se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Solicitud de documentos en poder de las demandadas: se observa que ya se aportaron los documentos requeridos por lo que se tiene por cumplida la carga probatoria.

DEMANDADAS

PORVENIR S.A.:

Documentales: Se tiene como prueba las documentales aportadas (fls. 119 a 230).

Interrogatorio a la demandante: se decreta en la forma solicitada.

COLPENSIONES:

Documentales: Se tiene como prueba el expediente administrativo aportado (f. 65).

Interrogatorio a la demandante: se decreta en la forma solicitada.

Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE: recaudo de pruebas.

- **Interrogatorio** a la demandante Sra. JAEL GARCÍA CUÉLLAR, solicitado por Porvenir S.A. (min. 19:05 a min. 29:34) y Colpensiones (min. 29:37 a min. 36:40).

Solicitud: Clausura debate probatorio y se escuchan alegatos de conclusión.

No quedando pruebas pendientes de recaudo se clausura debate probatorio.

Decisión: Aceptada. En uso de la palabra las apoderadas exponen sus alegatos de conclusión. Se decreta receso de treinta minutos.

Cumplido receso, se reanuda la presente audiencia.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA) Con la presencia de la demandante y las apoderadas de las partes, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive: **-Antecedentes-Trámite Procesal-Consideraciones.**

“FALLA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por las demandadas, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el traslado de la Sra. JAEL GARCÍA CUÉLLAR identificada con la C.C. 26.537.354, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, administrado por PORVENIR S.A., fue ineficaz y por consiguiente no produjo efectos jurídicos.

TERCERO: DECLARAR que la Sra. GARCÍA CUÉLLAR, se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, hoy administrado por COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de validar la vinculación sin solución de continuidad, según las consideraciones expuestas.

CUARTO: ORDENAR a PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la vinculación de la demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, frutos, intereses y rendimientos, tal como lo permite el artículo 1746 del Código Civil, incluyendo rendimientos pausados y sin autorizar a PORVENIR S.A., a efectuar descuento alguno, ni siquiera a título de gastos de administración, los cuales deberán ser asumidos por la entidad administradora de fondos de pensiones.

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES recibir el traslado de fondos a favor de la demandante que efectúe PORVENIR S.A., y convalidarlos en su historia laboral.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a cargo de cada una, por valor de \$900.000 /M/CTE.

SÉPTIMO: SE ORDENA LA CONSULTA de esta sentencia a favor de COLPENSIONES. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este distrito judicial.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.”

SOLICITUD: Recursos de apelación COLPENSIONES y PORVENIR S.A.– Sustentan.

En uso de la palabra las apoderadas de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., interponen y sustentan recurso de apelación.

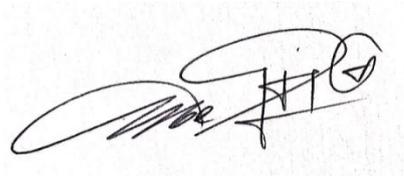
DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACION Y REMITE PARA CONSULTA.

SE CONCEDEN en el efecto suspensivo, los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALBEIRO GIL OSPINA', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'G'.

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

VÍNCULOS AUDIENCIA:

VIDEO 1: <https://web.microsoftstream.com/video/6c45fe85-748c-4e7a-9bc8-2f6cd6f988f6>

VIDEO 2: <https://web.microsoftstream.com/video/e6fb1043-d9fb-42cc-9b6f-321eff7c2910>

VIDEO 3: <https://web.microsoftstream.com/video/cedba760-4883-4c08-9ceb-ced021e5d274>